INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali. 11 de Diciembre de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora **MARYSABEL BARON CRUZ** en contra de **COLFONDOS SA Y/O con radicación No. 2023-00563,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Diciembre de 2023

AUTO No. 3666

La señora **MARYSABEL BARON CRUZ** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLFONDOS SA Y/O** la cual una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la demandada, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el *artículo 6º de la ley 2213 de 2022*, que indica: "*Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda… "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda,* ***simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MARYSABEL BARON CRUZ** en contra de **COLFONDOS SA Y/O,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2023-563

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 12 **de diciembre de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **184**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86659f460aa8e7c8243be0c6b0e67c5f6ff997328d9b4df216b261872fa4180f**
Documento generado en 11/12/2023 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali. 11 de diciembre de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor CARLOS ANTONIO ARAQUE PONCE en contra del señor ANTONINO BONFIGLIO Y ALIMENTOS BONFIGLIO **con radicación No. 2023-00573,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023
AUTO No. 3668

El señor CARLOS ANTONIO ARAQUE PONCE a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de ANTONINO BONFIGLIO Y ALIMENTOS BONFIGLIO**,** la cual una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. La demanda carece de extremos temporales respecto de la relación laboral que se pretende descubrir dentro del presente asunto.
2. En los hechos de la demanda se indica que El día 15 de Julio de 2019 el demandante CARLOS ANTONIO ARAQUE PONCE empezó a trabajar para el señor ANTONINO BONFIGLIO propietario del Establecimiento de Comercio "EL VIEJO AREPAZO DE CHOCLO" y posteriormente (no se indica la fecha) en la empresa ALIMENTOS BONFIGLIO SAS, sin embargo, no se precisa si entre las mentadas personas (natural y jurídica) se presentó una sustitución patronal, la fecha en que se presentó la misma y los extremos bajo los cuales se desarrolló la misma.
3. No se cumple con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en tanto no se aporta el canal digital donde deben ser notificar a los testigos.
4. En la demanda, se hace una manifestación de los preceptos legales que consagran los derechos pretendidos, pero se omite su pronunciamiento sobre las ***Razones de Derecho,*** vulnerando lo preceptuado en el Art. 25 modificado por la Ley 712/2001, Art. 12 numeral 8.
5. En la demanda se omitió aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada ALIMENTOS BONFIGLIO, por lo cual se evidencia que se debe aportar un certificado actualizado a fin de dar cumplimiento a los establecido en el Articulo 26 C.P.L. *"La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (…) 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. (…)".*[1].
6. La demanda no se encuentra redactada en términos de precisión y claridad, si en cuenta se tiene que no se tiene a ciencia cierta quien o quienes constituyen la parte demandada puesto que no se distingue si solo se demanda al señor ANTONINO BONFIGLIO propietario del Establecimiento de Comercio "EL VIEJO AREPAZO DE CHOCLO" a la persona jurídica ALIMENTOS BONFIGLIO SAS, o a los dos, por lo que deberá precisarse tal aspecto.

[1] *Art. 26 Numeral 4 del Código Procedimiento Laboral.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por CARLOS ANTONIO ARAQUE PONCE en contra de ANTONINO BONFIGLIO Y ALIMENTOS BONFIGLIO**,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

El Juez

EM2023-573

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **12 de diciembre de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **184**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4700831fa18b627f257554570c2af792e2f40fec4df210ec430f0dbfdbcdf9d**
Documento generado en 11/12/2023 01:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor JUAN VALENCIA en contra de PANADERIA Y PASTELERIA DARIPAN, LILIANA MARIA HOYOS LOPEZ, RODRIGO HOYOS LOPEZ, GERARDO GALEANO**, con radicación No. 2023-00571,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3667

El señor JUAN VALENCIA**,** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la PANADERIA Y PASTELERIA DARIPAN, LILIANA y/o**,** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Dentro del plenario no obra valor de los salarios recibidos en los años 2002 a 2011.
2. No se solicita la comparecencia de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a quien le podría asistir interés en las resultas del proceso (art.61 CGP), y respecto de la cual no se ha agotado la correspondiente reclamación administrativa (art.6 C.P.L).
3. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la demandada, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el *artículo 6º de la ley 2213 de 2022*, que indica: "*Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda… "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda,* ***simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias

indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor JUAN VALENCIA en contra de la PANADERIA Y PASTELERIA DARIPAN, LILIANA y/o**,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2023-0571

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **12 de diciembre de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **184**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00d9c6293a4d5c77cac7db8dc715a72a7f682fa8e322b0e63cbc14baa93c055**
Documento generado en 11/12/2023 01:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
AUTO No. 3669

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: KEVIN ALEJANDRO NARVAEZ LASSO
DDO: EMERDON LTDA
RAD: 76001-4105-005-2023-00466-01

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 2022[1], se procederá a admitir el grado jurisdiccional de consulta de en concordancia con lo establecido en el artículo 69 del CPTSS en la forma como fue declarado exequible condicionalmente mediante sentencia C- 424 de 2015 proferida por la Corte Constitucional; una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado común virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico institucional, de conformidad con el artículo 9 del Decreto en mención. Surtidos los traslados virtuales correspondientes se proferirá sentencia escrita.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el Grado Jurisdiccional que surte respecto de la parte demandante, con relación a la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, conforme a lo arriba expuesto.

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante el correo institucional del Juzgado (j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO.- FIJAR EL DÍA 31 DE ENERO DE 2024 A LAS 4:00 P.M., fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-cali/39**)**.
NOTIFICACION
Se suscribe con firma electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2023-466

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 12 **de diciembre de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **184**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

[1] ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.**

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4244208135d2e0cf8d29668e7a3832fdfc3cb3ad531d96ec8df77aa5c0a6f369**

Documento generado en 11/12/2023 01:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica